

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
91/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 3, fracciones VII y XXXI, 6, fracciones de la I a la IV, de la VI a la IX, XI y XII, 8, 9, fracciones I y II, 11, fracciones II y III, del 12 al 17, del 19 al 27, 29, 31, 41, 49 y 78 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial estatal el 9 de octubre de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>3 A 56</p> <p>APLAZADO</p>
96/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila en contra del Poder Ejecutivo Federal y otras autoridades, demandando la invalidez del artículo 3 de la Ley Federal de Competencia; extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio en el expediente IO-02-2007 por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios de notariado público en el territorio nacional; oficio DGIPMARCI-10-096.2007-120 de 9 de noviembre de 2007 y otros actos diversos</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	<p>57 A 66 Y 67</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número ciento seis ordinaria, celebrada el lunes once de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores Ministros el acta con la que se dio cuenta. Si

no hay comentarios ni observaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
91/2007. PROMOVIDA POR EL
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VII, 29, PÁRRAFO PRIMERO, 31 Y 41 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CITADO, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EL SEMANARIO JURIDICAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano para presentar este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. En esta controversia constitucional, se demanda de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, la invalidez de diversos artículos de la

Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad, el nueve de octubre de dos mil siete.

El titular del Poder Ejecutivo Federal argumenta sustancialmente que esa ley viola lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 73, fracción XXIX, inciso G) y 133 constitucionales, los cuales regulan la material forestal correspondiente a la Federación y no a los Estados. Por ello plantea que los Poderes demandados al emitir los preceptos impugnados invadieron la esfera federal.

El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 3, fracciones VIII y XXXI; 29 y 41 de la ley impugnada, porque invaden efectivamente la esfera competencial de atribuciones de la Federación, resultando así violatorio de lo dispuesto en los artículos 27, fracción XX, de la Constitución Federal de la República, 14, 15 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se reconoce la validez de los artículos 6, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX; 8, 9, fracciones I y II, así como del 11, fracción II; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31 y 49 de la mencionada ley, porque se considera que no invaden la esfera de competencia de la Federación.

En los aspectos formales se dice que se han surtido, desde luego que si el Presidente en la conducción del debate estima que debo de presentar punto por punto, estoy a sus órdenes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a consideración del Pleno las cuestiones preliminares, y a continuación le pediré al

señor Ministro ponente, que punto por punto nos vaya ayudando en la conducción del debate.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿De ahí nos vamos hasta el Considerando Sexto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es la competencia, la oportunidad de la demanda, legitimación activa de la parte actora, legitimación pasiva de la parte demandada. ¿Quieren también causales de improcedencia?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, si quieren nos quedamos en legitimación. No hay causales de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Podemos ir hasta la página cuarenta y ocho señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces hasta la página cuarenta y ocho de los Considerandos Uno a Quinto. ¿Habrá participación de los señores Ministros en estos temas preliminares?

No habiéndola los estimo superados y ahora sí, en el estudio de fondo le pido al señor Ministro Aguirre Anguiano, que tema a tema nos vaya ayudando. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, tengo nada más una cuestión previa a lo que sería ya el análisis de los conceptos de invalidez, nada más mencionar que en el capítulo destacado de actos reclamados se señalan determinados artículos de la ley que se impugna; sin embargo, ya en el análisis de los conceptos de violación se

analiza la validez o invalidez de otros que no están destacados, pero que sí están impugnados en los conceptos de invalidez.

Aquí la súplica es que si el señor Ministro ponente lo aceptara, sería que antes de entrar al análisis de los conceptos de invalidez se determinara cuáles son los artículos que van a ser motivo de análisis, nada más, para que nos queden muy presente cuáles sí y cuáles no. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece muy pertinente la observación y sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos, desde luego que así lo haré en el engrose y esto es relevante, porque independientemente de la ubicación del precepto que de hecho se está impugnando, hay que tenerlos presentes todos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, asociado con esta observación de la señora Ministra yo tendría un dato: el artículo 8 fue impugnado en el séptimo concepto de invalidez, pero en este considerando que vamos a ver, no se le da respuesta; la respuesta sería también declararlo válido como el paquete de artículos —vamos a decir— que en éste se analiza, porque creo que seguiría la misma suerte.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Válido o inválido? Perdón, no le escuché bien.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Válido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Válido, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El primer tema, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es, seguramente y si me dejan registrarlo con mucho gusto lo haré, y ya que tengo el uso de la palabra si me permiten, quiero dar las gracias al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que en corto me hizo dos observaciones de forma, que no trascienden a los aspectos sustantivos del proyecto y que desde luego, aparte de agradecer los adoptaré y los seguiré. Hecho lo cual señor Presidente, si me autorizan, entramos al estudio de fondo, y puedo enunciar el Considerando Sexto que corre de las páginas cuarenta y ocho a noventa y nueve, aquí se propone formular un estudio que concluye en que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene el carácter de ley general en los términos indicados por el artículo 133 de la Constitución Federal, pues incide válidamente en los órdenes jurídicos, tanto federal como estatal y municipal, además de que fue emitida en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-G de la misma Constitución, y por ende está en un plano jerárquicamente superior respecto de la ley controvertida, pues incluso establece las bases para dar intervención a los Municipios en el ámbito de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros este primer tema que es capital para la decisión de este asunto. La ley federal está por encima de la ley local. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Cuando vimos este asunto, en el asunto de McCain, voté en contra. Yo de verdad no encuentro cómo podríamos llegar a establecer leyes en materia de concurrencia, que es el caso de la fracción VIII del artículo 3°; el caso del artículo 4°, y después, de varias de las fracciones que están marcadas en el artículo 73 fracción XXIX, y después tienen un guión y una literal.

Creo que cuando se estableció el artículo, que ahora es el 133 como copia del artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos, no podía referirse a esas leyes generales y esto está previsto en las Constituciones que hemos tenido a lo largo de la historia nacional. La de 1824, la de 1857, etcétera. Entonces considerar que una ley de este tipo de coordinación o de concurrencia satisface el requisito de una ley general, a mi parecer, no es correcto.

Por otro lado, la votación que se obtuvo en aquella ocasión fue de seis-cinco. Una votación por supuesto, además de muy apretada, que se ha modificado. El señor Ministro Gudiño en el asunto de McCain votó en contra de ese criterio y por supuesto no integraban el Tribunal Pleno ni el Ministro Zaldívar ni el Ministro Aguilar. Creo entonces que tendríamos que volvernos a preguntar sobre la validez del criterio.

Por otro lado sin embargo, me parece que la utilización de ese concepto no es necesario en este caso concreto. Creo que cuando la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional, establece que hay una facultad concurrente, con independencia de si hay o no una relación jerárquica entre la ley de Michoacán

y la ley federal, me parece que es un problema que lo podemos resolver con criterios estrictamente materiales.

Si a final de cuentas lo que establece la fracción XXIX-G del 73 constitucional, es la idea de que se tiene que preservar el medio ambiente, y como en eso coincido con el proyecto. El artículo 27 establece la condición de los bosques y los bosques son también un elemento respecto del cual se tiene que garantizar el medio ambiente, como lo señala bien en esa parte el proyecto, creo que bastaría saber, —por ejemplo tomo el caso del siguiente concepto— si la determinación del artículo 3° de la Ley de Michoacán, en su fracción XXXI, con la expresión “cubierta forestal”, invade o no las esferas federales, creo que es un problema material donde habría que analizar, tal como lo plantea en esa parte el Poder Ejecutivo Federal, los artículos 1, 12 y 15, para saber si la materia relacionada con “cubierta forestal” le compete a la Federación o a la entidad federativa, pero —insisto— como una determinación puramente material. Creo que eso es mucho más fácil verlo en ese sentido.

Por lo demás, no coincido con algunas de las cuestiones que plantea el proyecto, creo que hay una diferencia fundamental entre ley marco y ley general, creo que no es lo mismo; necesita alguna doctrina nacional, fundamentalmente del profesor Acosta Romero. Creo que cuando él lo estableció no era para esos efectos, creo que no tiene nada que ver una ley marco —insisto— con una ley general, tal como la definió el Pleno, y me parece que esto nos puede llevar a una condición complicada. No está la señora Ministra Sánchez Cordero, y tenemos una vacante. Definir leyes generales nos va a llevar unas semanas o meses.

Yo, en lo personal, creo que si nos quedamos con la materialidad del artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal y lo contrastamos contra el artículo 3°, fracción XXXI, de la Ley de Michoacán, por señalar solamente el primer concepto, creo que con eso es suficiente para determinar si para seguir sólo con el primer ejemplo, la expresión “cubierta forestal” compete a la Federación o a las entidades federativas, en términos de cómo se establecen las atribuciones concurrentes.

Me parece que es un caso, no por hacernos de lado a un problema importante, sino por la forma en la que estamos integrados el día de hoy, donde podríamos resolver el caso y no tener votaciones que en las próximas sesiones probablemente podríamos cambiar por la integración de dos nuevos compañeros. Ésa sería mi percepción sobre este primer concepto o este Considerando Sexto del proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. También estoy en la misma línea que ha manifestado el señor Ministro Cossío en este asunto. Estimo que no es el caso pronunciarnos acerca de ese tema tan debatido que hemos tenido de la jerarquía normativa de esta Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con relación a la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán. En este asunto, se trata de una controversia constitucional, que como ya ha establecido este Honorable Pleno, es solamente un medio de control constitucional para dirimir conflictos que surjan con motivo de

leyes o actos que afecten el ámbito competencial que la Norma Fundamental prevé para los órganos originarios del Estado.

Luego, desde mi punto de vista y con todo respeto, lo que en el caso importa, es que conforme a la Constitución Federal se trata de una materia concurrente, y por ende, para verificar si asiste o no razón al actor en este asunto en cuanto alega que se invade su esfera competencial con motivo de los preceptos legales que impugna, debe atenderse a lo que en la ley general correspondiente se establezca acerca de la distribución de facultades entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios.

Por ello, sugiero que se eliminen las referencias a jerarquía normativa, como ya lo decía el señor Ministro Cossío, que además ha sido un tópico de amplio debate y posicionamientos muy diferentes al seno de este Tribunal, y que nos circunscribamos –lo sugiero con todo respeto al señor Ministro ponente– a cuáles son los ámbitos competenciales del actor y del demandado, a fin de que podamos solucionar la litis planteada, ya hemos visto este tema, ya lo hemos debatido, han sido posiciones muy disímbricas, muy divididas, hoy hay una nueva integración, que tampoco está completa, por una ausencia definitiva lamentable, y por una ausencia temporal en comisión oficial.

Por lo tanto, coincido con ese punto de vista del Ministro Cossío. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo por el contrario, estoy de acuerdo con el

proyecto. Hagamos referencia o no al artículo 133, y hagamos referencia o no a la jerarquía normativa, el resultado es exactamente el mismo. ¿Por qué? Porque qué es lo que implica la concurrencia, la concurrencia en estos términos, en que la estamos analizando ahora, implica que por mandato constitucional es una Ley General del Congreso, la que distribuye la competencia entre Federación y entidades federativas; de tal manera, que la vulneración de esta competencia marco, fijada en la ley general, pues deviene en la inconstitucionalidad de la norma que la contraviene, si no, qué sentido tendría la distribución competencial. La competencia no la da la Constitución de manera directa, la Constitución deriva esta competencia a la ley general, también llamada ley marco, ley marco, ¿por qué? Porque precisamente es la que sirve de marco de referencia de las atribuciones.

En el caso de la píldora del día siguiente, la mayoría sostuvimos que este era el criterio precisamente con el cual se derivó la constitucionalidad, la validez de aquel asunto. Entonces, si queremos ser consecuentes, creo que tendríamos, —sin necesidad de referirnos al artículo 133—, pero esta es la consecuencia a la que llegamos. Creo que el punto complicado aquí es si lo forestal es o no ambiental porque de manera directa el artículo 73 constitucional, habla de medio ambiente. Entonces, la discusión hasta dónde llega lo forestal o no, creo que sí lo comprende, pero me parece que el marco de referencia para la constitucionalidad en este asunto, es necesariamente la ley general, porque reitero, la Constitución no da la competencia per se en estos temas, hay otros temas en donde, de la Constitución se deriva directamente la competencia.

En materia de salud, salubridad general, lo dijimos claramente en aquel asunto, entonces, si la referencia al artículo 133 genera conflicto, pues yo no tendría problema en que se quite, pues al fin y al cabo, lo digamos o no, estamos haciendo esta situación. ¿Por qué? Porque al referir la competencia en una ley general, lo digamos o no, estamos partiendo de la base, de que las leyes, tanto la federal si la hubiera, como la local, pues son de jerarquía inferior, porque reitero, la competencia la distribuye el Congreso por mandato constitucional.

Entonces, a mí me parece toral el que partamos de esta base. Si nosotros decimos: Vamos a quitar por completo la referencia a ley general para resolver el asunto, no veo cuál va a ser la base sobre la cual vamos a hacer el análisis de constitucionalidad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Primero, el artículo 133 constitucional es una mala copia, por errores de traducción, del artículo 6º, párrafo segundo, de la Constitución de los Estados Unidos de América, por ser la primer Constitución escrita, rígida, inspiración de la nuestra en muchos sentidos. Probablemente esto sea cierto, ha habido una discusión doctrinaria amplísima al respecto, personas de agudo lenguaje en inglés y en español llegan a conclusiones parecidas en este sentido.

Voy a leerlo en lo conducente. El párrafo segundo de la Constitución de los vecinos dice: “Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y

todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la Suprema Ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlas a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o en las leyes de cualquier Estado.”

Artículo 133 de nuestra Constitución: “ Esta Constitución, y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República –variación– con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.” Hay una supremacía revelada: “Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

La similitud es marcadísima, la connotación que allá pudo haberse seguido de su párrafo segundo o del sexto –se nos dice– es diferente de la connotación que se está dando a nuestro 133, y aparentemente no se compadecen ni se complementa el fundamento del 133 en la forma que se lee.

¿Cómo se lee? Se lee como la mayoría de la doctrina mexicana lo indica y la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte Mexicana lo ha establecido. Por mayorías precarias. ¡Ah!, sí, por supuesto. Ahorita existen dos integrantes que no se encuentran aquí, pero pienso lo siguiente: Si la construcción de nuestros criterios, doctrina jurisprudencial, se dio en un momento histórico para desecharlos o para despreciarlos, o para soslayarlos simplemente por razones de orden práctico, — que creo que son discutibles—, porque los argumentos hay que

dejarlos bien arbolados, esto no quiere decir que se dé un marco teórico doctrinario general y académico respecto a cada punto que se discuta en un tema de necesario control de constitucionalidad, no, pero que los puntos de litis se desarrollen arbolándola con nuestros precedentes que son finalmente doctrina jurisprudencial.

No discuto que atendiendo al criterio de materialidad normativa también se pueda dar solución en la especie, eso parece ser aproximadamente claro, no he hecho el ejercicio completo ahorita y pienso que probablemente lleguemos, como algún Ministro decía –el Ministro Zaldívar estimo que lo afirmó– a la misma solución; por cierto, que una de las sugerencias que me hacía el doctor Zaldívar y que me parece muy apreciable, es quitar la referencia doctrinaria que luego mencionó el señor Ministro Cossío; con gusto lo haré y se los anuncio, y ya más abiertamente en virtud de la revelación de nombres que existió aquí. Esto no le quita ni le pone mayor cosa al proyecto, pienso que dejándolo como está es el momento para explorar cuál será el criterio de los dos nuevos integrantes de esta Sala, y yo no creo que debemos de dejar pasar un año más o tres meses o dos meses más para esperar el asunto que nos permita calibrar si se sostiene la mayoría o se retracta la mayoría, y no creo que cuando menos los que hemos discutido esto abundantemente debemos intervenir mucho, simplemente creo que será cosa de escuchar sus posicionamientos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo en primer lugar quiero mencionar que comparto el proyecto en el sentido de que efectivamente se emitió la Ley en Materia Forestal de manera general y que se viene a unir a otras Leyes Generales como son la de Educación, Salud, Asentamientos Humanos, Metrología, Deportes, todas las que hay en ese sentido.

Yo sí coincido con el señor Ministro Cossío, en que se eliminara lo del caso Mc-Cain, independientemente de si quieren que se discuta o no el criterio que en algún momento se sostuvo ¿Por qué creo que no hace falta establecerlo o traerlo a colación? Porque normalmente este criterio fue referido a la jerarquía de tratados y si bien es cierto que en alguna parte se tocó el aspecto de las leyes generales no fue el argumento total del problema, aquí lo que importaba para efectos de la definición era la jerarquía de los tratados.

Entonces, yo por esa razón, pienso, que si podemos definir el criterio de ley general esto es independientemente de lo que se haya dicho en esta otra resolución porque más bien estaba enfocada a un aspecto distinto que sí lo toca de alguna manera, eso también me queda claro, pero no fue el argumento total de ese asunto.

Por otro lado, yo quisiera mencionar que estamos en este Considerando Sexto, en el que se estima un preámbulo para el análisis de las leyes, que en un momento dado, con posterioridad se llevan a cabo en el desarrollo de cada uno de los conceptos de invalidez; y el señor Ministro ponente nos está estableciendo cuál es la ley que él considera la ley general, hay una ley federal con posterioridad también emitida por el

gobierno federal y luego viene la ley reclamada, que es la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán.

Yo quisiera mencionarles que hace relativamente poco tuvimos el asunto de los no fumadores y las tesis que establecimos en ese asunto, que las tengo muy a la mano, vienen totalmente al caso en este asunto, y aparte de eso, incluso estábamos estableciendo en aquellas de los no fumadores, que había facultades concurrentes, que es precisamente la razón a la que llegamos en este asunto al decir que hay facultades concurrentes de la Federación, de los Estados y de los Municipios, eso mismo dijimos en la Ley de No Fumadores, pero además establecimos, creo, premisas muy importantes que para efectos de la resolución de este asunto, sí vale la pena traer al caso porque recordarán ustedes que incluso tenemos una tesis que decía: “LEYES LOCALES EN MATERIA CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS EN LAS LEYES GENERALES”. Y esto viene muy al caso para el desarrollo posterior que el proyecto hace de algunos conceptos de invalidez donde está reconociendo que precisamente hay esta facultad concurrente y que en alguna parte de la ley que se está reclamando, se están estableciendo requisitos, a lo mejor mayores o mayores prohibiciones que en la ley general.

Sin embargo, se dice que esto no resulta ser violatorio de la Constitución y no resulta ser violatorio porque ya lo dijimos en el precedente, que tratándose de leyes generales y que después éstas que han distribuido competencia en los otros órdenes de gobierno, que las leyes que se expidan por los Congresos locales precisamente acordes a esta distribución de

competencia, pueden ir más allá en el establecimiento de requisitos, porque la ley general al final de cuentas, no es más que el mínimo que se tiene que establecer de requisitos para regular esas conductas.

Sin embargo, la ley que en un momento dado regule el Estado de que se trate, podrá adaptarla a las circunstancias específicas de ese Estado y por supuesto podrá establecer mayores prohibiciones o mayores conductas que en un momento dado son propias de la especificidad de este Estado, y eso ya lo dijimos en los no fumadores, eso vendría al caso para la resolución de algunos de los conceptos de invalidez; y además establecimos que no se debe de tener ninguna confusión entre facultad reglamentaria y lo que en un momento dado es una ley que forma parte de la concurrencia de facultades de una ley general, porque la facultad reglamentaria a final de cuentas no puede rebasar la ley; sin embargo, la ley especial podríamos decir, sí puede en un momento dado todavía establecer mayores cuestiones.

Entonces, creo que si estableciéramos todas estas tesis que de alguna manera ya precisamos en una situación más o menos similar de facultades concurrentes, creo que en esta parte que constituye el preámbulo del proyecto del señor Ministro Aguirre, completaría muchísimo lo que se ha determinado.

Y por otro lado, creo que también es importante señalar para efectos de legislación el marco normativo de lo que va a ser el desarrollo de los conceptos de invalidez, y señalar también que sí tenemos una ley general que es en todo caso la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, ¡ah! no, esa es la combatida; tenemos la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

tenemos la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que es Federal también, y tenemos el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Pero además, también es importante mencionar, que en el aspecto local hay tres leyes a las que no se hace referencia en el proyecto y que después van a venir a colación precisamente para el análisis de los conceptos, que son desde luego, la ley reclamada a la que sí por supuesto se hace referencia; está la Ley Ambiental de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, que también guarda referencia con lo que ahora se está combatiendo, y está la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y la Ley Ambiental de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán, pero la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán publicada el cinco de octubre de dos mil cuatro, y ésta es importante, porque está referida al aspecto forestal que es lo que se está señalando en la ley general con la cual se está haciendo el comparativo; y esta ley, que no se menciona en el proyecto, derogó o abrogó la ley relativa a la Explotación de Bosques o Aprovechamientos de Productos Forestales que viene desde mil novecientos cuarenta y cinco en el Estado de Michoacán.

Entonces, ahí lo que suplicaría es: Como éste es el marco normativo y más adelante sí habrá que hacer referencia a estas otras leyes, porque en algunos casos sí se están regulando algunas cuestiones que dicen que van en contra de la ley general, porque la referencia más bien está señalada a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, que no es una ley reclamada, pero que sí es la que está

relacionada con la ley general de la que se dice que pudiera haber una violación de competencias.

Entonces, si el señor Ministro ponente no tuviera inconveniente, nada más dentro de su marco normativo, incluir todas estas leyes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

El asunto de si es concurrente o no, creo que es muy claro que lo tenemos que analizar, y tenemos que analizar que se trata de una ley, la federal, que efectivamente distribuye las competencias.

Creo que la sugerencia que le estamos haciendo al señor Ministro, de que elimine eso, tanto el Ministro Valls como la Ministra Luna Ramos y yo, es simple y sencillamente, primero lo que dice muy bien la Ministra Luna Ramos, el caso Mc-Cain es un caso sobre tratados internacionales; analizamos el tema de las controversias constitucionales y de las leyes generales, no como un problema en controversia constitucional, cuando vimos la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal; ahí tenemos un caso que a la mejor si se quisiera entrar por esa vía funcionaría más, pero no encuentro la necesidad.

Creo que aquí el tema es que el abordaje es diferente. Por una parte efectivamente podríamos analizar el tema de la ley y de la jerarquía derivado del artículo 133 y de lo que el señor Ministro Aguirre nos recordaba: la relación con el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos.

En verdad, no encuentro esa necesidad. Nadie discute que la ley emitida por el Congreso de la Unión hace una distribución material entre la Federación y las entidades federativas, y eso me parece que está claramente demostrado en el propio proyecto cuando en la página noventa y nueve empieza el Considerando Séptimo, y en la página cien, lo voy a leer, dice: “La parte actora agrega que la incorporación de la cubierta forestal en el concepto de tierra para efectos de la Ley de Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye la invasión al régimen de competencias de la Federación, por lo que hace a la definición de política nacional, realización de inventarios, emisión de normatividad, así como al régimen de autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo, forestal y de aprovechamiento de recursos forestales”.

Es decir, lo que el proyecto hace en el Considerando Séptimo, y esto me parece que es un asunto muy importante, es prescindir del problema de jerarquía, entender por supuesto que la legislación que establezca el Estado de Michoacán no puede contravenir a la disposición de la ley general y, consecuentemente con ello hacer una distribución material para saber si “cubierta forestal”, que es el primer caso y sólo a él me quiero referir por vía de ejemplo, contraviene o no contraviene esta disposición.

Yo decía que en el Considerando Sexto del proyecto del señor Ministro Aguirre, a mí me parece muy aprovechable el argumento cuando dice: Si analizamos de forma conjunta el artículo 27 con el 73, fracción XXIX-G, podemos encontrar esta ley federal, sí es una ley que está dentro de la concurrencia, ¿por qué está dentro de una concurrencia? porque se está

refiriendo a medio ambiente; ésa sí es una hipótesis y había señalado que eso me parece muy rescatable del asunto.

Es decir, lo voy a poner en otros términos: ¿Qué parte me parece rescatable del Considerando Sexto? La parte que dice: ¿Por qué sé que la regulación de medio ambiente de la fracción XXIX-G del artículo 73, sí se refiere a bosques? Porque hago una relación entre el 27 y el propio 73, y ahí entiendo que los bosques forman parte de aquello que puede ser protegido por el medio ambiente, puede ser legislado por la Federación mediante una ley general a partir de la concurrencia y pueden desarrollar las entidades federativas a partir de las leyes locales que emitan para justamente lograr este desarrollo de las disposiciones locales.

Creo que ésa es una parte importante, ¿por qué? porque si no juntamos el 73 con el 27 no sabríamos por qué a final de cuentas se está planteando un problema de bosques como si fuera parte o formara parte de medio ambiente; éste me parece que es un asunto importante del Considerando Sexto.

Ahora, definido ese tema, creo que el resto de las cuestiones son puramente materiales, no son cuestiones en este sentido jerárquicas, ¿qué es lo que hacen los artículos de la ley general? Definen actividades, definen rubros, definen acciones federales; obviamente para poder definir esas acciones se refieren a algunos conceptos materiales, y lo que tenemos –a mi juicio– que contrastar es: Si la ley de Michoacán con los conceptos materiales que introduce contraviene o no los conceptos materiales de la ley general, por ejemplo: “cubierta forestal” está comprendida esa expresión y lo que constituya “cubierta forestal” está comprendido en algo que determine la

ley general ¿sí o no? si lo contradice, entonces quiere decir que no era disponible para el legislador local como pretende el promovente y, consecuentemente habría que declararlo inválido.

Si no está comprendido en la legislación federal, quiere decir que le estaba delegado al legislador local y, por ende, las acciones relacionadas con “cubierta forestal” está muy bien que las desarrolle la legislatura local.

Creo que –insisto– más que entrar ahora a ver si el caso McCain es aplicable o si la Controversia Constitucional 132/2006 es aplicable o no, y creo que el tema de la formación, que también decía el Ministro Valls, no están presentes dos compañeros, hay una nueva discusión, creo que para resolver esto podríamos ir a la condición –insisto– puramente material y ver si los conceptos materiales introducidos por el legislador local contravienen algunos de los conceptos materiales establecidos por el legislador federal y de esa forma ir resolviendo.

Por eso creo que la parte recuperable del concepto sexto es ésa, donde sí nos dice: La protección de bosques sí cabe en materia de medio ambiente y, consecuente a partir de ahí entendemos que el legislador federal tiene que establecer una ley general, que es una ley de concurrencia para distribuirse así mismo, a los Estados, al Distrito Federal, etcétera, esta materia. Con eso creo que se nos simplifica mucho más la discusión señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, tengo una visión un tanto diferente del problema, en realidad la

interpretación del artículo 27 constitucional, en lo personal, me conduce a la competencia exclusiva de la Federación para dictar leyes en materia de tierras, bajo cualquier forma de propiedad.

El artículo 27, párrafo tercero, en el que se sustenta la Ley General de Desarrollo Forestal, dice: “La Nación”, y aquí es algo que ya hemos comentado, se usa en nuestra Constitución indistintamente Federación, Estado o Nación. Sin embargo, yo aquí leo la Federación porque en la parte final del artículo dice: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación”, —al final dice— “Así como para disponer en los términos de la ley reglamentaria”. ¿De qué será esta ley reglamentaria si no del artículo 27 constitucional? y por lo tanto Ley Federal. “Disponer en los términos de la Ley Reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, Ley Federal, sin lugar a duda; el desarrollo de la pequeña propiedad rural, que está pegado a lo anterior; el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”. Entonces, si hay una facultad que en principio es para el Congreso Federal, cómo conectamos esto con el artículo 73, al que nos hemos referido. Artículo 73 constitucional. “El Congreso de la Unión tiene facultad fracción XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en

materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”. ¿En qué términos se da la concurrencia? Esto para mí es capital en el caso, cuando en una ley marco se dejan espacios y posibilidades legislativas a los legisladores estatales, evidentemente pueden emitir leyes locales sobre la materia como sucede con toda claridad en materia de educación, hay una Ley General de Educación, si hay leyes estatales de educación porque así está previsto en la Ley Federal, pero qué sucede aquí, que el artículo 8° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece una distinta forma de coordinación que no es la legislativa, sino la de convenios entre la Federación y los Estados, dice el artículo 8°. “La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del servicio nacional forestal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal”; y adelante dice: “El objeto del servicio nacional forestal, se cumplirá con estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las facultades de las autoridades que lo integran. Por ello, la coordinación se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos”.

Mi duda personal y tiendo a la respuesta negativa, es si el legislador federal al ejercer esta facultad que directamente la Constitución le otorga, dejó un espacio de reserva legislativa a los Estados o al revés, como en los casos de los convenios de coordinación fiscal, dice: vamos a celebrar convenios generales para desarrollar todas las acciones que en esta ley se establecen a través de un llamado servicio nacional forestal.

Esta duda contradice, diría yo, frontalmente al proyecto, que sostiene la concurrencia legislativa del orden federal y de los órdenes estatales.

Si la ley federal no ha dejado oportunidad legislativa a los Estados, sino que el medio señalado de coordinación es la celebración de convenios generales, a diferencia de lo que dijimos en el problema de los fumadores, que hay competencia concurrente para legislar, aquí no hay competencia concurrente para legislar, hay la posibilidad de integrar todas estas acciones que quiere el gobierno de Michoacán, pero a través de un convenio general específico con la Federación. Esto, en mi caso particular daría una solución muy sencilla al problema, en todo lo que corresponde a la materia, indebidamente incursionó el Estado de Michoacán. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Nada más para sentar en principio cuál sería mi posición respecto de lo que se ha dicho.

Yo venía en principio de acuerdo con el proyecto; sin embargo, creo que es atendible la preocupación de los señores Ministros que se han pronunciado en el sentido de si debemos entrar al análisis y calificación de si se trata de una ley general o no, aparentemente ya aquí se han presentado diferencias en lo que puede ser la conceptualización de ley general o no, y creo, me sumaría al posicionamiento de que en este momento y para este asunto no es necesario entrar a ello, creo que si entendí bien, la posición del Ministro Cossío, que fue la inicial a la que se sumaron el Ministro Valls y la Ministra Luna Ramos, es en el sentido de en este momento no calificar a la ley, simplemente recogemos su denominación formal de ley general, que es

evidentemente una ley que establece la concurrencia y establece las bases para la concurrencia, y podría resolverse por esa vía.

No estoy en desacuerdo en que si el Pleno considera que entremos a la discusión de si es una ley general o no, simplemente sí creo que en el caso concreto podría no entrarse a ese tema y poder resolver el asunto. En eso estoy de acuerdo, no me manifiesto en una posición o en otra de lo que debe ser ley general en este momento, pero para fijar mi posición en ese punto podría sumarme a eliminar en este momento esa discusión dado que efectivamente faltan dos de los señores Ministros y podría ser importante su posicionamiento en ese aspecto.

En lo que hace al otro aspecto y a la duda que planteaba el señor Presidente, a mí me parece que, yo por lo menos, tengo una salida y le doy una lectura diferente al párrafo tercero; el párrafo tercero es un párrafo complejo que se ha venido enriqueciendo a lo largo de los años con adiciones. Si lo leemos, y voy a dar mi opinión al respecto, establece un presupuesto general fundamental en su primera parte. Me voy a permitir leerlo completo para poder explicar por qué considero que sí hay la posibilidad de considerar absolutamente constitucional la concurrencia y la competencia de los Estados para legislar en la materia en función estrictamente de la distribución de competencias del Congreso General.

Dice el párrafo tercero, que es digamos la parte que considero el presupuesto fundamental: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.” Que fue una de las mayores,

digamos atribuciones que se le dio al sistema constitucional mexicano con toda la parte social que se le incorporó en diecisiete, y dice: “Así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”. Este en mi opinión es el presupuesto básico.

Y luego viene un punto y seguido. “En consecuencia, —es decir, como consecuencia de lo anterior— se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (punto y coma) —es decir, es una consecuencia primera— segunda. Para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; (punto y coma) —otra diferente— tercera. Para el fraccionamiento de los latifundios; (punto y coma) —otra independiente de las anteriores— Para disponer, —y aquí viene la parte que leyó el Presidente—, Para disponer (coma) en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; (punto y coma)”. Y luego siguen otras.

A mí me parece que las leyes reglamentarias están acotadas estrictamente a esta porción normativa; es decir, para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades. No es un presupuesto constitucional que abarque todas las distintas partes de este enunciado normativo tan complejo. Yo creo que

esta es la lectura que le doy a este párrafo tercero, y evidentemente tendríamos que estar, si fuese así, a lo dispuesto como facultad del Congreso en esta materia específica, que es la fracción XXIX-G, en donde el Congreso tiene la facultad para establecer a través de leyes la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si esto es aceptado, la consecuencia lógica es que dentro de esa distribución de competencias que hace el Congreso General en la materia, los Estados sí pueden en el ámbito estricto que se les queda reservado, legislar en la materia. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retiro el comentario del artículo 3º, yo me fui al proyecto, que invoca que el Congreso actuó de acuerdo con las facultades que le confieren las fracciones XVIII y XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que se refiere a acciones concretas que deben ser parte del convenio, pero el señor secretario de acuerdos me alerta en el sentido de que el propio artículo 13, en el enunciado habla: “Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia”. Sí hay reserva expresa para que la concurrencia se dé por coordinación, gracias señor Ministro Franco, también. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya no me voy a referir a este último punto, yo coincidía con la interpretación del Ministro Franco sobre el 27, iba a dar algunas otras razones, pero ya retirada la propuesta, no tiene sentido.

Retomando el punto del proyecto, creo primeramente, que lo que debemos tratar de hacer es buscar una alternativa que nos permita acercarnos en nuestras posiciones, en aras de avanzar. Para mí, no es impedimento cómo está integrado el Pleno, mientras haya quórum, si hay un tema que tenemos que resolver, pues yo creo que esa no debe ser razón para no hacerlo; pero también entiendo que si es posible encontrar una vía que no nos obligue necesariamente a hacer estos pronunciamientos, pues quizá sea sano hacerlo.

Si nosotros aceptamos y parece que en eso hay consenso, al menos en los que han hablado, si es que entendí bien, que la concurrencia la establece la Ley General del Congreso por mandato constitucional, y lo que vamos a ver es la conformidad o no de la ley local con esta ley general, a mí me queda claro que aquí hay una cuestión jerárquica casi autoevidente; pero si no queremos entrar en esto y al 133, yo creo que no perdería nada el proyecto, yéndonos simplemente por ese sentido, partir de la base, que parece que es aceptada por todos, que en estos casos la Constitución delega al Congreso General para que sea el que distribuya las competencias, y hacer nuestro análisis en términos de concurrencia, sin tener que referirnos ahora al problema del 133, porque además creo que más que tratar de hacer a veces construcciones teóricas, lo que importa en la labor de la Corte, es ir resolviendo los casos, y a partir de la resolución de los casos, se podrá posteriormente —incluso, no necesariamente por nosotros— hacer una teoría constitucional de lo que la Corte ha venido haciendo en fuentes normativas y en otro tipo de cuestiones; cuando un debate, que sin duda es trascendente pero puede tener mucho de

académico, puede hacer que posiciones que son coincidentes se bloqueen, pues creo que vale la pena abandonarlo, sobre todo si podemos avanzar en ese sentido. Entonces si el Ministro ponente aceptara esta moción, creo que no pierde nada el proyecto, porque partiríamos de la base de aceptar la concurrencia de la ley general como fundamento de distribución competencial, pues podríamos avanzar y yo en ese sentido me sumaría al proyecto modificado y si lo sostiene, obviamente también. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le resultó cita señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy muy confortado, para cada solución hay un problema. A mí me parece que sí podemos abordar el ascenso por la escalera, a partir del segundo travesaño; no es lo más conveniente, el paso firme por el primero y luego por el segundo y así sucesivamente nos llevan a mayor seguridad en el ascenso, pero sin embargo, estamos hablando de la primer trabe, y por esta razón de orden práctico y solamente por esta razón de orden práctico en este asunto específico, estoy de acuerdo en referirme a las atribuciones normativas materiales a partir del 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República, y prescindir de lo demás, que a mí me parecía oportuno invocarlo, pero a este paso, probablemente no avanzaríamos.

Por otro lado, la señora Ministra Luna, ya dentro de esta tesis dura de cenobita renunciante que me he impuesto, me está sugiriendo la utilización de tesis que sostuvimos en el asunto de los no fumadores; no sé por qué, pero como yo fumé tanto, soy

proclive a olvidarme de este asunto, donde tuve la necesidad de traicionar mis aficiones pasadas.

Con mucho gusto acepto señora Ministra esta sugerencia y la incorporaré si es que los señores Ministros están de acuerdo y coinciden con esto, al engrose, que raudamente habrá de hacerse, en su caso, de este asunto.

Si esto es así probablemente podamos superar los escollos del Considerando Sexto y avanzar, pero está, desde luego, a la discusión y solución que ustedes den.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación al proyecto que hace el señor Ministro ponente, en la que se prescinde de todo el tema relacionado con leyes generales en abstracto y su ubicación dentro del orden jurídico nacional, para atender solamente a la circunstancia de que es una ley derivada de una ley federal y que su materialidad debe coincidir con la federal ¿habría alguien en desacuerdo? Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, entiendo que lo que se quita es el análisis del 133, no la denominación de ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, así se llama la ley.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, pero su naturaleza es de ley general como la Ley de Concurrencia, digamos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor Ministro, arrié banderas pero en Trafalgar sigue el registro histórico de

que las batallas se ganaron en ese Golfo, vamos a ver qué pasa en lo sucesivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta aclaración del Golfo de Trafalgar todos estamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El Golfo de Lepanto. Lepanto quise decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien en contra del proyecto modificado?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo le agradezco mucho al señor Ministro que tome en cuenta lo del precedente que le había señalado, nada más le preguntaría si también dentro de su marco normativo agregaría cuando menos la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, perdón de Michoacán, porque más adelante en la contestación de los conceptos de invalidez será necesario hacer relación a esta ley que tienen más relación con la ley general con la que se está contrastando la ley reclamada, yo por eso le pedía que si cuando menos ésta la señalara en su marco normativo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Viene en plan renunciante el señor Ministro Aguirre Anguiano ¿Mencionará esta ley en esta parte?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En dos líneas con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el nombre nada más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con que la tenga en su marco, ya después haremos referencia a ella.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ya están aclaradas las modificaciones, nadie se ha manifestado en contra del proyecto. De manera económica les pido voto aprobatorio al nuevo Considerando Sexto modificado. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos a los puntos de fondo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, muchas gracias. Estoy en varias pistas anotando, perdónenme. Trafalgar, Golfo de Lepanto ¡Qué barbaridad! Que conste en el registro señor secretario.

En la página noventa y nueve y hasta la ciento veintidós, se desarrolla el Considerando Séptimo, ahí se propone declarar infundado el primer concepto de invalidez relativo al artículo 3, fracción XXXI de la ley impugnada, pues al definir el concepto “tierra” e incluir “la cubierta forestal” no contraviene lo dispuesto en los artículos 27, párrafo tercero y 73, XXIX-G, constitucionales, ni en los diversos 1, 12, 13 y 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues como se apuntó, la materia forestal es concurrente y en el caso de la norma combatida se advierte que simplemente fija una terminología básica. Tampoco se dice en este Considerando:

“Se invade la esfera de competencias de la Federación con el artículo 49 de la ley combatida”, pues de acuerdo con la ley general, los Estados están facultados para intervenir en la adopción y consolidación del servicio nacional forestal, y tienen atribuciones de asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este primer tema. Por favor señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solamente haría una pequeña sugerencia al Ministro ponente, si es que la acepta y el Pleno también: Que en la argumentación se parta de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, porque realmente lo que es concurrente es esta materia y por derivación la materia forestal.

Creo que no sobraría hacer este argumento, porque de ahí es de donde estamos colgando lo ecológico, creo que se dice en el preámbulo, en el Primer Considerando, pero creo que valdría la pena un párrafo aquí si lo acepta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo se lo agradezco y lo acepto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también estoy a favor señor Presidente, creo que esta mención que acaba de hacer el señor Ministro Zaldívar, es muy correcta.

A partir de la página ciento trece del proyecto es cuando comienza el análisis de este tema particular, me parece que las consideraciones previas sobre el uso de definiciones o no en la materia de concurrencias, creo que esa parte —a la mejor no eliminarla, pero sí minimizarla porque creo que no tiene mayor consideración de fondo— pero creo que el problema importante sería ampliar el estudio que corre de la página ciento trece en adelante a efecto de lo siguiente: En el artículo 12 de la ley general, allí se establece cuáles son las atribuciones de la Federación, y se van estableciendo distintas fracciones. En el artículo 13 se dice qué le corresponde a las entidades federativas. Ahora, este primer problema es que en la fracción XXXI del artículo 3, se introduce —y esto es lo que a la Federación le genera un agravio— la expresión “cubierta forestal”; entonces creo que tendríamos que decir por qué razón la expresión “cubierta forestal” no está comprendida en ninguno de los elementos del propio artículo 12 de la ley general que es en donde se establecen las acciones.

Revisando las fracciones de este artículo 12 no encuentro esta consideración; por ejemplo, las que me generaron dudas — simplemente para compartirlas con ustedes— la XXIX dice que: “La Federación promoverá el uso de prácticas, métodos y tecnologías que conlleven a un manejo forestal sustentable”. Esto está muy bien, pero yo creo que la expresión “cubierta forestal” por lo que pude definir o investigar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿En qué fracción?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La XXIX del artículo 12 de la ley general dice:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: 19, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! 19. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: “Promover el uso de prácticas, métodos y tecnologías que conlleven a un manejo forestal sustentable.” Luego, en la XXVIII. “Definir y aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales”. Aquí lo que se define es la regulación del uso del suelo, pero no la denominación. Me generó también dudas, la “X. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales —del 13 perdón, la X— Creo que si entráramos un poco a estas consideraciones de lo que contiene el 12 en relación con la expresión “cubierta forestal”, me parece, dado el nuevo método que estamos analizando que —decíamos— es puramente material, creo que el proyecto podría fortalecerse un poco más en ese sentido, sería la petición en ese caso, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo quisiera decir lo siguiente: Posiblemente esto sea conducente, sin embargo haría un proyecto demasiado prolijo, un poco farragoso, yo quisiera atender a la razón simple —si me permiten—, y sacarlo así adelante, no sé si esto satisfaga al señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo opino sobre el tema, que la expresión “cubierta forestal” no significa modificación alguna a la ley federal; en el artículo correspondiente, en el 3 de la Ley ¡Ah! Pero ésta es del Estado de Michoacán, se dan definiciones sobre recursos forestales como toda la vegetación

que cubre un ecosistema y que cubre el suelo, cuando se habla de “cubierta forestal” la verdad es un sinónimo de la expresión “recursos forestales” no puede tener otro significado, no lo da la ley; para definir el concepto “tierra” como “suelo” la vegetación y distingue de la vegetación la cubierta forestal, eso es lo que llama la atención pero ¿cuál es la novedad que introduce este precepto? no logro advertirla. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente, creo que aquí como lo dice el señor Ministro ponente, hay que acudir fundamentalmente a las razones del proyecto, las razones del proyecto cuando analiza este tema, lo hace de manera general, en función de los principios, dice: “La ley general no establece dogmas para la definición” y en él se dice también “conceptos que sean útiles para ello” y vincula al 12 con el 13, en relación con terrenos forestales, la posibilidad de elaborar y aplicar programas de reforestación, forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación.

Está el principio de no invasión de poderes, no transgresión a la ley general, se compatibilizan y no resulta esta situación, no se afecta el principio que se está protegiendo y se alude —en el proyecto— que sean conceptos de utilidad y en ese sentido creo que es el principio que hay que mantener.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la propuesta es que se abundara más, pero ¿En qué sentido señor Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues probablemente en la consideración, el cuadro comparativo me parecería, pero ¡En fin! Tiene razón el Ministro Aguirre, a lo mejor es demasiado

farragoso pero si introducimos el concepto que usted decía de la “cubierta forestal”, finalmente no introduce un concepto material, creo que con eso quedaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo el señor Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí estaría de acuerdo, con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es otra forma de decir lo mismo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación que ya ha aceptado el señor Ministro Aguirre ¿Habría alguien en contra de este Considerando?

Si no hay nadie en contra, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 3°, fracción XXXI, de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y pasamos al Considerando Octavo señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor Presidente, con gusto. Aquí se analiza, estamos hablando de la

página ciento veintidós a la ciento treinta y cuatro, el artículo 31 de la ley impugnada.

Se declara fundado el concepto de invalidez planteado porque el legislador demandado con su emisión se estima que invadió facultades de la Federación, ya que es facultad exclusiva de ésta la de expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, e incluso, la ley general prevé como requisito para ese aprovechamiento la autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Razón por la cual, el Congreso demandado carece de competencia para regular las autorizaciones de aprovechamiento forestal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. El artículo que se está combatiendo dice: “Los programas de manejo forestal, mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento, deberán incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas”.

En el proyecto dice que corresponde a la legislación legislar sobre todo lo relativo al ámbito forestal y que por ello la ley reclamada no debe agregar requisitos a los previstos en la legislación del Congreso de la Unión. Yo aquí estaría trayendo a colación los precedentes a los que habíamos hecho mención, y por ese lado no estaría de acuerdo con lo que se dice en el proyecto, porque en realidad lo que se está diciendo es: La ley general te está dando las bases mínimas para que establezcas

determinados requisitos o regules determinada situación, pero la ley local sí puede, hemos dicho, ampliar estos requisitos.

Ahora, no se está sustituyendo la ley local en ser ella la que dé la autorización, no está diciendo: Es el Estado de Michoacán el que va a dar la autorización correspondiente, sino que está diciendo qué es lo que se debe preservar en materia forestal cuando se den esas autorizaciones. Al darse esas autorizaciones por parte del gobierno federal; es decir, por la Federación, simplemente está estableciendo requisitos para poder preservar la reforestación.

Pero por otro lado, si en un momento dado se establece que esa autorización pudiera darse por el Estado es factible, siempre y cuando exista el convenio correspondiente porque así lo establece la ley, si hay convenio también puede llegar a dar la autorización el propio Estado. Entonces, en esta circunstancia, no estaría de acuerdo con la determinación de invalidez de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Coincido con el proyecto, sin embargo, por razones distintas.

El artículo 12, fracción XXVIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reserva a la Federación la facultad exclusiva de regular, controlar y evaluar la prestación de los servicios técnicos forestales, en concordancia con los artículos 107 y 108. Por tanto, la regulación, el control y evaluación de los servicios técnicos forestales corresponde a la Federación y

sólo puede ser ejercida por las entidades federativas cuando dicha facultad le sea transferida en términos de convenios de coordinación, como decía la señora Ministra Luna Ramos, de conformidad con el artículo 24, fracción X, de la ley general.

Los artículos 48 y 49 de la ley impugnada, establecen la facultad de las autoridades locales del Estado de Michoacán para clasificar, evaluar, certificar y autorizar los servicios técnicos de asesoría para el manejo sustentable de las tierras. Y si bien es cierto que los Estados tienen, de conformidad con el artículo 7º, fracción II, de la ley general, facultad para regular servicios técnicos, éstos son distintos a los forestales, no puede incluir los forestales.

Y en mi opinión, el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que el proyecto invoca como sustento, en ningún momento autoriza la regulación de servicios técnicos. De tal suerte que, en mi opinión, la manera de poder salvar la constitucionalidad de los artículos 48 y 49, es interpretarlos en armonía con el artículo 12, fracción XXVIII, de la Ley General de Desarrollo Sustentable, en el sentido de que los servicios técnicos a que se refieren no comprenden los servicios forestales, y se refiere solamente a los que puede realizar por medio de coordinación. De tal manera, que en principio solicitaría que se eliminen las afirmaciones en el sentido de que la Ley Forestal faculta a los Estados para regular servicios técnicos y no reserva esta cuestión a la Federación, porque creo que esto se debe matizar en los términos que he mencionado. Gracias Presidente.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL PLENO EL SEÑOR
MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece prudente la sugerencia que hace el señor Ministro Zaldívar, pero hay algo que me causa un poco de escozor en lo que se ha dicho aquí, no por él sino por la señora Ministra. No creo que las facultades sean delegables ni mediante convenio. No creo que la Federación pueda decir: estas facultades que me atañen a mí por razón de este convenio, las transfiero al Estado. Es nada más un comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda esta duda para mí, y por la interpretación que plantea la señora Ministra. Dice el artículo 31: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento”, (estas autorizaciones las da el Gobierno Federal) y dice: “deberán incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas”. ¿A quién le impone la obligación? Pareciera que es a la Federación, y esto a través de un convenio puede hacerse, pero no en una ley donde el Estado de Michoacán le diga a quien expide las autorizaciones: tienes que agregar estas condiciones. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece que el peso específico de la argumentación sí hay que cambiarlo en el sentido en que usted lo apunta; y desde luego, no le puede dar órdenes de incluir esto a través de una ley. Y, sin embargo, sí sería materia conveniente, disponible, por utilizar un concepto más genérico. Estoy de acuerdo en cambiar esa argumentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo que esto nos llevaría a la inconstitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor, por supuesto que sí.

(EN ESTE MOMENTO, REGRESA AL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, para ofrecer una disculpa al Pleno, porque en lo que me ausenté se había votado la parte anterior, y yo me estaba refiriendo a la parte anterior que ahora acabo de advertir que al parecer se había votado, ofrezco una disculpa. Y, en lo que hace a este tema, coincido también con los comentarios tanto de usted como de la Ministra Luna Ramos, en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor, quisiera leerles la notita que traigo en este sentido, leérselas completa, para que no se me escapen algunas cuestiones, a ver si en un momento dado fuera más completo. Dice: En realidad la norma no está sustituyendo a la Federación en el otorgamiento de autorizaciones, sino que lo único que hace es prever que se establezcan las correspondientes medidas para proteger las tierras y cuencas hidrológicas a fin de evitar una explotación irracional de los recursos naturales. En este sentido, cobra aplicación el criterio sustentado a propósito de las leyes sanitarias antitabaco a que ya se había hecho mención.

Además, la ley reclamada tiene una clara vocación para evitar la desertificación del Estado de Michoacán. Y, es lógico que esta finalidad necesariamente tenga que prever que la explotación forestal no se lleve a cabo con riesgo de agotar la tierra, incluso, la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé la participación de los Estados a través de sus Consejos Estatales, en la emisión de las autorizaciones de aprovechamientos forestales en los siguientes términos: “Artículo 59. Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta ley. Sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el reglamento.”

“Artículo 75. La Secretaría debe solicitar al Consejo Estatal de que se trate, opciones y observaciones técnicas, respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales, maderables o de forestación, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión. Transcurrido dicho término se entenderá que no hay objeción alguna para expedir o negar la autorización.”

Asimismo, los requisitos que menciona consistentes en medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas tampoco llegan al punto de constituir auténticas vedas de la actividad forestal, razón por la cual no arrebatan facultades a la Federación sino que solamente enfatizan las

que ya de por sí están genéricamente previstas en el orden federal.

Finalmente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable –que no es la reclamada, del Estado de Michoacán, sino la otra que pedimos que se incorporara– prevé que las autoridades locales se harán cargo de las autorizaciones de aprovechamientos forestales cuando existan convenios con la Federación en los siguientes términos: “Artículo 45. La Comisión, por conducto de su titular, en los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá otorgar las siguientes autorizaciones: Fracción II. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales.” Y bueno, trae más fracciones pero la que interesa es la segunda.

Entonces, aquí también se podría proponer una interpretación conforme, si es que la quisieran: Con base en lo anterior en el peor de los casos lo que podría interpretarse es que la norma reclamada tiene aplicación cuando el Estado ha convenido con la Federación hacerse cargo de la expedición de autorizaciones, de forma tal que no se le invade sino solamente se interpreta, relacionada con la ley especial local de la materia forestal, a la cual el proyecto en ese momento no había mencionado, pero que ya aceptó el señor Ministro incorporarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. También coincido. El primer planteamiento lástima

que ya no prosperó, porque como decía el señor Presidente, hubiera sido una solución muy sencilla desde la interpretación que él nos daba y como lo leyó me convencía bastante, pero bueno, advertimos que no era en esos términos como debía hacerse; sin embargo, estamos de alguna manera recuperando el argumento de que en este campo los convenios son fundamentales para la procedencia de estas actividades, de estas facultades, y de esta manera los convenios se convierten, más allá de una simple interpretación de concurrencia de facultades para ver cuáles corresponden a unos y cuáles corresponden a otros, la necesidad de un requisito esencial de la existencia de los convenios entre la federación y los Estados correspondientes.

Creo que en ese sentido si las legislaciones estatales –como en este caso la de Michoacán– están legislando una cuestión que en realidad no deben legislar directamente sino que debe ser materia de los convenios, creo que en ese sentido el camino que se está siguiendo es, para mí, mucho más claro y no requiere desde luego, como ya se dijo en varias ocasiones, hacer ni siquiera la interpretación de que es una ley general y cuál está por encima una de la otra, sino en este aspecto más material –como decía el Ministro Cossío– en la concurrencia, pero también en la obligación de que todo esté condicionado a los convenios, estoy conforme con eso y en ese sentido mientras las circunstancias sean así, estaré de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver señor Presidente. Tengo una duda para poder aceptar esto y hacer el engrose. El artículo desde luego no refiere que sea potestad de los Estados el otorgar permisos y ni siquiera que sea materia conveniente, hay una legislación estatal que así lo dice, que no estamos sometiendo a análisis de constitucionalidad hoy; entonces, decir que se hace una interpretación conforme de acuerdo con el estándar que guarda otra ley estatal a mí me parecería muy riesgoso, pero lo planteo como duda de la argumentación. No tengo problema con la primera lectura de esto en tanto cuanto el segundo tramo del 31 determina una condicionante a la Federación para el otorgamiento, esto resulta inconstitucional. Entonces, la plomada de la argumentación estoy de acuerdo en hacerla recaer ahí, pero tengo mis dudas de que sea materia delegable o conveniente, se me está refiriendo una norma, artículo 45 a cuarenta y algo de otra ley del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A 45.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que dice posibilitar. ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 45, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: 45, sí, gracias Margarita ¡Qué gentil! Yo tengo dudas de esta constitucionalidad no quisiera invocar la legislación local para lo mismo y estoy en espera de oír sus argumentos y de tener mejores juicios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo creo que uno de los problemas de estas legislaciones al introducir definiciones es que luego no son exhaustivas y generan muchos problemas.

El artículo 31, dice, —estoy hablando de la ley estatal—: “Los programas de manejo forestal mediante los cuales son otorgadas las autorizaciones y aprovechamiento deberán incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas”.

Si vemos, esta misma legislación nos dice qué es manejo de tierras pero no nos dice qué es manejo forestal, de forma que estamos ahí un poco a ciegas.

Podríamos hacer la analogía y decir que el manejo forestal puede tener el mismo concepto de tierras solamente que articulado, dice la ley que el manejo de tierras es el conjunto de técnicas encaminadas a la prevención, conservación y mejoramiento de la calidad de las tierras, de lo cual claramente, y se ha insistido aquí por varios de los señores Ministros, es diametralmente distinto un manejo forestal o un manejo de tierras a un aprovechamiento forestal o a un aprovechamiento de tierras.

Si esto es así, efectivamente ¿qué acontece? Que podríamos entender que se está invadiendo una esfera federal por el hecho de condicionar o introducir una facultad en favor de los órganos estatales en materia de autorización, pero también podríamos entender este artículo de una manera distinta, en el sentido de decir: los programas del manejo forestal en el sentido que antes podríamos construir, mediante los cuales son

otorgadas las autorizaciones de aprovechamiento no por las autoridades locales, sino por las autoridades federales en términos de los artículos 59 y 75 de la Ley Federal.

En otros términos, el programa de manejo forestal que lleva a cabo el Estado, debe incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas a efecto de que los Consejos estatales que están señalados en los artículos 59 y 75, puedan pronunciarse respecto de las solicitudes que les hagan las autoridades federales a los Consejos estatales, y éste me parece que genera un sistema ecológico mucho más robusto.

Es decir, yo soy un particular, voy y solicito que me den una autorización de un aprovechamiento porque quiero explotar un bosque en el Estado de Michoacán, muy bien, ¿Qué acontece? Hago mi solicitud ante la autoridad federal, porque evidentemente sólo la autoridad federal me puede dar una autorización de aprovechamiento.

Esa autoridad federal, le va a remitir al Consejo estatal en el caso concreto de Michoacán, mi solicitud, para que se pronuncie —esta autoridad del Consejo estatal se tiene que pronunciar mediante un programa de manejo forestal que debe incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas— ya si el Estado contesta o no contesta, porque aquí hay una afirmativa ficta en el artículo 75, ese ya es otro tema.

Pero sí debe contar el Estado con este programa integral de manejo de cuencas y de conservación de tierras para poderse pronunciar sobre mi solicitud.

Viendo la complejidad de la materia ecológica y las enormes dificultades que estamos teniendo para tener un desarrollo sustentable, creo que esta interpretación no afecta la facultad federal de otorgar una autorización de aprovechamiento, si le reserva un programa sólido a la entidad y la obliga a pronunciarse conforme a ese plan, esto nos llevaría, no a declarar la invalidez del precepto que era lo que decía la Ministra Luna Ramos y me parece el Ministro Zaldívar, y si no entendí mal el Ministro Aguilar, para el efecto de generar un sistema robusto en el que también le demos participación a los Estados en las condiciones del 59 y el 75 ¿No te quieres pronunciar? bueno, estoy entendiendo que hay una afirmativa ficta, pero sí debes tener un programa integral para poder rearticular, digamos, todas estas cuestiones de las cuencas y todos los temas que se están viendo del 31, creo que por ahí es a lo que ellos se pueden referir, yo así es como estoy presentando el problema, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No cabe duda que las discusiones enriquecen y hacen cambiar de opinión, yo venía en principio totalmente de acuerdo con el proyecto, sin embargo, lo que he escuchado me ha hecho reflexionar sobre dos aspectos: El primero, la ley general da la facultad a los Estados para elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la entidad con proyección sexenal y visión a futuro; consecuentemente tienen esta parte. En segundo lugar, en la planeación, en la sección de la planeación del desarrollo forestal, se establece un sistema de

participación de la Federación, los Estados; y consecuentemente ahí también se señala, como alguien comentaba, la posibilidad de que estén presentes los programas de las entidades federativas.

Es evidente, creo que todos coincidimos, en que de ninguna manera la autorización de aprovechamiento puede ser facultad del Estado, esta es una facultad reservada a la autoridad federal.

Consecuentemente, me parece que sumado a los argumentos que se dan, si en el proyecto se explicita que esto es en función, dado que como mencionaba, esto es importante, lo que mencionaba el Ministro Cossío en relación al artículo 74, que dice: “Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de”, y en la fracción V dice: “El programa de manejo forestal”. Y luego se vincula a los Estados, como él lo comentaba.

Luego, sí se toma en cuenta el programa estatal en esta materia para dar la autorización que le corresponde a la Secretaría.

Consecuentemente, si se acota, como aquí se ha sugerido, que el alcance de este precepto 31 de la ley local, es exclusivamente por lo que hace a la competencia estatal, y de ninguna manera implica obligaciones para las autoridades federales, creo que se puede salvar el artículo; es decir, de ninguna manera esto se puede interpretar, dicho de otra manera, como que incluir medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas, podrían ser una

obligación para la autoridad federal, se tiene que referir a los programas estatales de los cuales pueden generarse las autorizaciones que puede otorgar la Federación.

Me parece que con estos argumentos podría salvarse el artículo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, cuando intervine dije: ¿Cuál es la interpretación del 31, se está estableciendo una obligación para la autoridad federal? Si la respuesta es sí, la ley es inconstitucional; si la respuesta es no, pues no es inconstitucional.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece: “Los Congresos de los Estados expedirán las disposiciones legales necesarias para regular la materia de su competencia prevista en la ley, —que es lo que ya reconocimos ¿no? —, como es la de asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal”; o sea, la autoridad estatal absorbe esta facultad de asesoría a los particulares para elaborar sus programas y de las plantaciones forestales comerciales.

Por tanto, el hecho de que el artículo 31 de la Ley para la Conservación y Restauración de Tierras del Estado de Michoacán de Ocampo, prevea que los programas deberán contener medidas para proteger y conservar las tierras y las cuencas hidrográficas, no puede estimarse como invasión a las atribuciones de la Federación, en tanto se traduce en una medida relacionada con la facultad que la propia ley le otorga a los Estados para asesorar y capacitar a los interesados en la

elaboración de sus programas. Una cosa es el programa que es a cargo del interesado y otra cosa es la autorización.

Concluyo, los requisitos que deben reunir los programas y que aparecen en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General, ninguno choca con esto, son justificación del sistema silvícola que incluye a los tratamientos complementarios, posibilidad anual y descripción del procedimiento para la obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar, propuesta de distribución de productos, descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte.

Aquí están todos los requisitos y tienen como común denominador el fin de proteger y conservar las tierras y las cuencas; entonces, si lo vemos así, yo no vería tampoco problema. No se está obligando a que sea la autoridad federal la que regule, le presentan un programa que además de los seis, siete requisitos que aquí señala lleva los que establece la ley local; la autoridad federal podrá atenderlos o, en su caso, otorgarla, ésta es la situación, que si no le impone obligación puede ser letra muerta, salvo el caso del convenio en donde la autoridad federal reconozca esto como parte integrante del programa que debe ser sujeto de consideración. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, no tendría inconveniente en incorporar la desiderata de esta metralla, con la cual puedo coincidir ¿cuál sería? El resumen final que hizo el señor Ministro entrante, don Fernando Franco González Salas, si esto es así y le satisface, adelante, si no

quisiera que me dejaran meditarlo durante el receso que en algún momento decretará el señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si el señor Ministro ponente quiere meditar y yo también, adelantamos un poco el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro ponente don Sergio Salvador Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

En el receso estuve haciendo el inventario de argumentaciones, muy importantes todas ellas y para su ordenación, análisis y reestructuración, la verdad es que necesito más tiempo. Yo quisiera rogarles que autorizaran el aplazamiento de este asunto, para atender precisamente a eso, a todas sus argumentaciones, muchas de las cuales he anunciado que acepto y otras más que merecen un análisis con más calma. Esa es mi petición señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos tomado el acuerdo, de que basta que el señor Ministro ponente lo pida para que deba aplazarse este asunto. Pero consulto al Pleno si están de acuerdo todos con esta petición del señor Ministro ponente.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SE APLAZA LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO PARA CUANDO EL SEÑOR MINISTRO PONENTE NOS PRESENTE NUEVAMENTE EL PROYECTO, BIEN SI LO VA A

SOSTENER O CON LOS AJUSTES QUE NOS HA ANUNCIADO.

Sí señor Ministro, ¿quiere agregar algo?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Solamente para darles las gracias por esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase dar cuenta con otro de los asuntos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
96/2007. PROMOVIDA POR EL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA EN CONTRA DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL OFICIO DGIPMARCI-10-096.2007-120 DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO INTERESTATAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, ASÍ COMO LA DEL EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-02-2007 POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS DE NOTARIADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Efectivamente la Controversia Constitucional 96/2007, con la que se acaba de dar cuenta, fue promovida por el Gobernador de Coahuila en contra del Presidente de la República, del Secretario de Economía, y de la Comisión Federal de Competencia Económica, porque se inició un procedimiento de información de prácticas monopólicas respecto de la función del notariado en el Estado de Coahuila y al haberse iniciado este procedimiento, se solicitaron algunos documentos para llevar a cabo esta investigación, y estos son prácticamente los actos reclamados, así como el artículo 3° de la Ley Federal de Competencia Económica y los oficios a través de los cuales se inicia la investigación y se solicita la información respectiva. Debo de mencionar que el proyecto tal como se dio cuenta, entró al fondo del asunto y está declarando parcialmente fundada la Controversia Constitucional; sin embargo, debo de señalar que quizás sea necesario antes de entrar al análisis del proyecto en el fondo del asunto, la posibilidad de una causa de improcedencia. Este procedimiento que se inicia con los actos que se combaten ahora en la Controversia Constitucional, en realidad ya se resolvió, ya se dictó la resolución correspondiente y esto podría provocar dentro del procedimiento un cambio de situación jurídica por lo que hace al acto de aplicación, en el que en un momento dado ya no podría no tener razón de ser su estudio, puesto que ya existe una resolución en los actos reclamados, eran prácticamente el inicio de este procedimiento; entonces, quisiera que por principio de cuentas se analizara la posibilidad, si estiman los señores Ministros, que deba sobreseerse o no en este asunto,

porque en el caso de que sí se sobresea, ahí se da por concluida, y en engrose establecería esta causal de improcedencia.

Y si determinaran lo contrario, entonces ya estaríamos en aptitud de entrar al análisis del proyecto que les estoy presentando, que desde luego está informado con precedentes que este Pleno ya ha establecido en otros asuntos.

Entonces, no sé si quisieran que primero discutiéramos la posibilidad de la causal de improcedencia por haberse dictado la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señora Ministra, solamente quiero ver si en los temas preliminares existe alguna intervención de los señores Ministros, me refiero, hubo ampliación de la demanda para la ley y fue emplazado el Congreso a través de las dos Cámaras.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces en los temas de competencia, declaración de certeza de los actos reclamados, oportunidad de la demanda principal, oportunidad de la ampliación de la demanda y legitimación de las partes activa, pasiva, y Procurador General de la República. ¿Habría intervención de alguno de los señores Ministros en estos temas preliminares? No habiendo ninguna intervención, la estimo superada.

Ahora, nos informa la señora Ministra que inclusive después de presentado su proyecto, porque este es un asunto que inició en dos mil siete, el procedimiento que inició la Comisión Federal

de Competencia Económica, ha concluido con decisión de no intervención frente a la actuación de un notario público estatal, y ella nos hace notar que cesaron los efectos del acto reclamado y si esto es causa de sobreseimiento en la controversia constitucional. Tengo a la mano el artículo 19, y la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 sí dice: “Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”. Aquí hay acto y hay norma general, ya cesaron los efectos del acto que permitió al gobierno del Estado iniciar la controversia, no podía impugnar la ley más que a través de haberse realizado un acto de aplicación; pero también hay otra disposición que dice que cuando se trate de normas generales no procede sobreseimiento por convenio ni por desistimiento de las partes —es la que ando buscando—.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El artículo 20, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Cuando la parte actora se desiste expresamente de la demanda interpuesta contra los actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales”. No es el caso aquí de desistimiento. ¿Quiere explicarnos algo señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quiero explicar esto, sí señor Presidente.

Efectivamente como usted lo menciona hay una disposición de carácter general, una ley reclamada, y hay actos de aplicación; por lo que hace a los actos de aplicación, ya estaríamos en la causa de cesación, porque ya se dictó la resolución

correspondiente; y por lo que se refiere a la ley, que como usted bien lo señala, efectivamente no hay motivo de desistimiento por lo que hace a normas generales en las controversias constitucionales.

Sin embargo, la impugnación de las leyes, según el artículo 21, en su párrafo segundo, solamente se pueden impugnar treinta días contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no es el caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que no es el caso, en todo caso ya habría extemporaneidad, o al día siguiente en que se produzca el primer acto de aplicación, y si aquí el acto de aplicación ya está siendo sobreseído, ya no estaríamos en posibilidad de analizar la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Treinta días después de producido el primer acto de aplicación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Acto de aplicación, y si aquí ya no hay acto de aplicación, ya no tendríamos por qué analizar la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la propuesta de la señora Ministra. Queda el tema abierto a la consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más una pregunta. Decía usted señor Presidente que hay ampliación de demanda, los conceptos de invalidez que se plantearon en la ampliación de la demanda, evidentemente para efectos de oportunidad sí tendrían que estar vinculados con el acto, ¿Pero son conceptos autónomos respecto a la constitucionalidad de la ley? Esa sería la duda que yo tendría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, y la ampliación fue por la ley con conceptos autónomos de la ley.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que ese es el problema que se nos puede presentar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo creo que sí se actualiza la causal, porque no estamos en presencia ni de desistimiento ni de convenio; el acto, la norma general se impugna con motivo del acto de aplicación, por lo que se refiere a los notarios. Entonces, el artículo así, en abstracto, pues es complicado que se pueda hacer un análisis desvinculado, se tiene que hacer en los treinta días; entonces, me parece que cuando la norma de carácter general se impugna a propósito del acto de aplicación, cuando el acto de aplicación deja de existir, también se debe sobreseer por lo que hace a la norma de carácter general, porque creo que esto es lo que hace la diferencia entre un sentido y otro, se duelen de la norma general pero a propósito de un procedimiento que ya concluyó y que además concluyó favorablemente a los intereses de quien era la parte actora, entonces yo creo que sí se actualiza Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos, yo creo que aquí la legislación establece un vínculo entre el acto de aplicación y la norma, de tal manera que no es posible decir que aunque el acto ya cesó en sus efectos, podamos seguir aplicando la norma, porque entonces la propuesta pareciera ser en el sentido de que nos pronunciemos sobre la norma en general, aunque no tenga un acto, como ya desapareció, como para establecer criterios generales o absolutos en asuntos futuros o en asuntos hipotéticos, porque el propio asunto que lo generó ya no existe, y yo creo que sí hay una vinculación necesaria para poder impugnar la norma, que haya un acto de aplicación, si éste desaparece, se cae el sustento de impugnación de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más aún, aunque hay conceptos autónomos por la ley, en realidad el vicio no está directamente en la ley que habla de agentes económicos, sino en la interpretación que se hizo en el acto concreto de aplicación, de considerar agentes económicos a los notarios públicos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ni aun así señor Presidente, aunque hubiera conceptos autónomos, esto está vinculado con un acto concreto de aplicación; es cierto, en este caso además, es la forma en que se había aplicado en el acto, digamos, la impugnación que se hacía de la norma, pero aun cuando fueran conceptos distintos, la llave, digamos como se dice en amparo, la llave la da el acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido, abundando, aquí sí se requiere un agravio que demuestre el interés legítimo. Al desaparecer el acto de aplicación, desaparece cualquier afectación que pudiera dar a esta norma general per se, este no es un control abstracto, sino es un control que requiere un agravio, una afectación, y que creo que al desaparecer el acto, no se da. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien quiere agregar algo más? Sí, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que tienen razón, pero sin embargo a mí me escuece una situación, ¿cuál es esta? Hay una aplicación, lo dejo encorchetado, a mi juicio anómala de la norma. En el momento en que la esfera de los intereses del gremio notarial y del notario correspondiente se ven afectados por esa interpretación anómala de la norma, se produce la controversia, se mueven los, aquí sí los agentes que tienen legitimación para impugnar, y lo hacen. En ese momento se le busca la salida al acto de aplicación, se exonera de cualquier responsabilidad y adelante. ¿Qué pasa? Que no se retracta en el criterio de aplicación. ¿Qué es lo que dice la ley? Agentes económicos, ¿qué se necesita para poderla impugnar? Un acto de aplicación. Ese fenomenológicamente se dio, y si se dio estaba en aptitud de impugnar la norma por el acto que fenomenológicamente sucedió, esto es indiscutible, ¿al desaparecer o borrarse las consecuencias del acto de aplicación se borra el fenómeno? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es lo que estamos diciendo, en términos generales. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, es que si vemos la demanda, está transcrita esta parte, en la página treinta, no, no es el concepto autónomo, lo está realmente vinculando a lo que acaba de decir el Ministro Aguirre del artículo 3º, la expresión “agentes económicos”, en síntesis dice ¿por qué Comisión de Competencia estas considerando que los notarios son agentes económicos?, entonces en realidad no es autónomo, es pura interpretación del 3º, diciendo para qué me consideras y por eso creo que el artículo es inconstitucional, entonces yo estaría por el sobreseimiento, simplemente creo que valdría la pena decir este punto en el sentido de —leamos este párrafo que es el primero de la página treinta—, nunca hay una desvinculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una disculpa señor Ministro, no entendí el concepto de autonomía, o sea ¿está vinculado al acto de aplicación?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Claramente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claramente, es lo que quería resaltar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, pero hay una cuestión adicional, es cierto lo que dice el Ministro Cossío, pero también habría que ponerlo como a mayor abundamiento, porque la opinión del Ministro Luis María Aguilar y la mía, es que eso viene a ser hasta cierto punto irrelevante, si te dueles por el acto de aplicación, al desaparecer el acto de aplicación desaparece el interés para la norma de carácter general, en este caso, adicionalmente, todo está ceñido a una interpretación, interpretación que por lo demás pues ya cesó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero se maneja como argumento adicional, es decir, la tesis prevaleciente es que si la controversia constitucional se promueve con motivo de un acto concreto de aplicación, habiendo cesado los efectos de dichos actos hay que sobreseer, independientemente de cuáles son los motivos de impugnación de la norma, y luego decir: en el caso concreto además, la impugnación fue por una anomalía en la aplicación de la norma.

En estos términos que ha quedado planteada la modificación del proyecto ¿habría alguien de los señores Ministros en contra?

¿No?, entonces de manera económica les pido voto aprobatorio a la propuesta de sobreseimiento. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en sobreseer en la presente controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PUES SIENDO VOTACIÓN EFICIENTE PARA RESOLVER ESTA CONTROVERSIA, LA DECLARO RESUELTA EN ESOS TÉRMINOS.

¿Quiere decir algo la señora Ministra Luna?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo, era la petición de que se decidiera esto primero y en caso de que no estuvieran de acuerdo, era entrar al fondo, pero qué bueno que estuvieron de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, tenemos listado otro asunto para el día de hoy, pero como es sabido de todos ustedes, el Ministro Aguirre Anguiano tienen que ausentarse la próxima semana por razones oficiales y no está presente la Ministra Sánchez Cordero, les propongo que hasta aquí dejemos la sesión pública este día, para que iniciemos la discusión ya con la presencia de la señora Ministra ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, entonces levanto la sesión pública del día de hoy. Los convoco para el lunes próximo a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)